



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DEL SENADO  
EL CAPITOLIO  
SAN JUAN, PUERTO RICO  
DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA**

DÍA CIENTO TRECE

LUNES, 4 DE MAYO DE 2020

**-ORDEN DE LOS ASUNTOS-**

- 1. SE REANUDA LA SESIÓN – RECESO DEL LUNES, 27 DE ABRIL DE 2020**
- 2. INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN**
- 3. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**  
Acta del lunes, 27 de abril de 2020
- 4. PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**
- 5. INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**
  - a. De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 601, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.
  - b. De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1176, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.
  - c. De la Comisión de Turismo y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 468 y de la R. C. de la C. 542, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.
  - d. De la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un primer informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1332.
  - e. De la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1541, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.
  - f. De la Comisión de Desarrollo del Oeste, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 452, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.
- 6. INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**
  - a. De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 430.
  - b. De la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1542.
- 7. LECTURA DE LA RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES RADICADOS**
- 8. MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**
  - a. Del Secretario del Senado, diecisiete comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1413, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1574 y 1575 y las R. C. del S. 515, 517, 518, 522, 523, 524, 527 y 528.
  - b. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 1448.
  - c. Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1540.

- d. De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. del S. 507,

“He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado Número 507, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para ordenar al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a otorgar incentivos económicos a todos los centros de atención médica privados, tales como hospitales, Centros de Diagnóstico y Tratamiento y Centros de Salud Familiar, a los fines de apoyar a la industria privada de servicios de salud de Puerto Rico ante la emergencia de salud pública que supone el Coronavirus 2019 (COVID-19); conceder una moratoria de tres (3) meses a estas instituciones del pago de los servicios de agua y energía eléctrica por los meses de abril, mayo y junio de 2020; disponer la procedencia de los fondos y el uso autorizado; y para otros fines relacionados.”

No tenemos duda de que la presente medida representa un esfuerzo legislativo legítimo y bien intencionado de ayudar al sector salubrista de Puerto Rico para afrontar la emergencia mundial ocasionada por el Coronavirus (COVID-19). No tan solo eso, sino que avalamos la intención de esta. Empero, existen una serie de ayudas y fondos disponibles, asignados por el Gobierno Federal, para atender a los hospitales y facilidades médicas en Puerto Rico que no podrían ser utilizados a través de esta medida. A continuación, esbozamos con mayor detalle la razón por la cual me veo impedida a firmar este proyecto de ley.

Desde el primer día no nos hemos detenido, tanto en la Rama Ejecutiva como en la Legislativa, a la hora de identificar formas y maneras de ayudar a todos los sectores de nuestra Isla aquejados por causa del COVID-19. Nuestro énfasis primordial siempre ha sido la salud y seguridad de todos los puertorriqueños. Es por tal razón que hemos procurado que los proveedores de servicios de salud cuenten con las herramientas para manejar la crisis. Así, en la primera fase del Plan Estratégico para Reactivar Nuestra Economía, Apoyar a Nuestros Comerciantes y Proteger a Nuestros Trabajadores se incluyeron fondos para brindar asistencia de emergencia a los hospitales públicos, así como a diversos profesionales de la salud. De igual forma, aprobamos la Resolución Conjunta 24-2020 mediante la cual se ordenó al Departamento de Salud a transferir la cantidad de siete millones quinientos cincuenta mil dólares (\$7,550,000) a los municipios para la operación y los gastos de funcionamientos de las Salas de Emergencias de Centros de Diagnóstico y Tratamiento.

A lo anterior se añaden los fondos federales destinados a Puerto Rico en virtud del CARES ACT que tienen como finalidad ayudar a las facilidades de salud en Puerto Rico, tanto públicas como privadas. En específico, dicha ley federal contiene una partida de \$100 billones, de los cuales ya se están distribuyendo \$30 billones a nivel nacional, incluyendo \$42 millones a Puerto Rico aproximadamente. Con relación al resto de los \$70 billones que todavía no se han distribuido, se están haciendo gestiones para que se tome en consideración a los proveedores de salud de Puerto Rico. Sobre este particular, el 9 de abril de 2020, la propia Junta de Supervisión Fiscal envió una carta al Secretario de Salud Federal, Hon. Alex Azar, para que tome en consideración las características de nuestros proveedores de salud al momento de distribuir el resto de la partida mencionada. Hay que añadir que los pequeños negocios y los proveedores de salud individuales pueden acceder a los programas disponibles por el CARES ACT a través de la Administración de Pequeños Negocios (Small Business Administration) y de los préstamos bajo el Payment Protection Program. Asimismo, según nos ha informado la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), parte de los gastos elegibles incurridos por los hospitales públicos para atender la emergencia serán reembolsados por FEMA bajo la categoría B de Asistencia Pública.

Hemos solicitado y recibido el insumo de AAFAF sobre la viabilidad de implementar esta medida utilizando los fondos federales mencionados provenientes del CARES Act. Empero, las guías emitidas por el Departamento del Tesoro Federal impiden en este momento los desembolsos de dichos fondos conforme a la metodología incluida en la presente medida. Es sumamente importante enfatizar que todos los gastos con cargo a dichos fondos tienen que ser elegibles conforme a lo establecido por el CARES Act y el Departamento del Tesoro, puesto que de lo contrario, la Oficina del Inspector General del Departamento del Tesoro tiene autoridad para solicitarle al Gobierno de Puerto Rico que reembolse al Gobierno federal dichos fondos.

Ciertamente, sin los fondos federales, la implementación de esta medida tendrá un impacto de sobre 200 millones de dólares que no se encuentran disponible a nivel estatal.<sup>1</sup> Es importante señalar que la Junta de Supervisión Fiscal envió una carta a esta servidora y a los líderes legislativos en la que advierte que los fondos estatales de emergencia bajo la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, que la medida identifica, principalmente, para subvencionar los incentivos propuestos, no están disponibles, por lo que recomiendan atenderlo con fondos federales, en la medida que sea viable. Es por tal razón que entendemos meritorio dirigir nuestros esfuerzos a lograr que las partidas asignadas a Puerto Rico a través del CARES Act se desembolsen lo antes posible para lograr ayudar al sector salubrista de la manera más comprensiva y abarcadora posible.

Actualmente, según le hemos instruido a la AAFAF, dicha entidad se encuentra desarrollando un plan para el uso de los fondos federales recibidos mediante el Coronavirus Relief Fund creado por el CARES Act, conforme a las guías emitidas el pasado miércoles, 22 de abril de 2020, por el Departamento del Tesoro Federal. Como parte de dicho plan, se están estudiando programas y medidas que beneficien a los hospitales, tanto públicos como privados. De los \$2.2 billones recibidos por parte del Tesoro Federal, se evalúa poder destinar una cantidad sustancial millonaria para ayudar a los centros de salud en Puerto Rico. Nuestro compromiso y convicción para ayudar al sector de la salud en Puerto Rico es inamovible y no descansaremos hasta lograr distribuir todas las ayudas disponibles. Igualmente estamos buscando poder asistir a las instituciones hospitalarios con distintos recursos.

Por otra parte, la medida ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, conceder una moratoria de 3 meses a los hospitales, centros de diagnóstico y tratamiento y centros de salud familiar del pago de luz y agua, respectivamente, por concepto de consumo durante los meses de abril, mayo y junio de 2020. Además, ordena a ambas corporaciones públicas a conceder moratorias de 3 meses para los pagos de deudas o planes de pagos que anteceden al período de emergencia, de ser solicitados por dichos centros de salud. Sobre este particular debemos mencionar que administrativamente ambas corporaciones públicas han tomado medidas para evitar la interrupción o desconexión de los servicios brindados a los clientes que no puedan realizar los pagos correspondientes durante este periodo de emergencia. Más aun, la recién firmada Ley 39-2020, ordena a la AEE y a la AAA posponer todo cobro o facturación a aquel cliente o abonado que solicite la posposición del pago por motivo de la emergencia a raíz del coronavirus, o por su condición económica, hasta tanto sea derogada la declaración de Estado de Emergencia decretada por esta servidora mediante el Boletín Administrativo Número OE-2020-020. Igualmente, dicha ley prohíbe a la AEE y a la AAA realizar cortes de servicios de luz y agua, respectivamente, a cualquier cliente o abonado hasta tanto sea derogada la OE-2020-020. En ese sentido, entendemos que la finalidad de lo presente medido sobre el particular ya ha sido atendida.

En atención a los fundamentos esgrimidos, reconociendo los méritos y el esfuerzo legislativo de decir presente y seguir ayudando a Puerto Rico en todo lo posible, muy respetuosamente, me veo imposibilitada de firmar la presente medida conforme a los facultades y prerrogativas constitucionales correspondientes”

- e. De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. de la C. 640,

“He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta de la Cámara Número 640, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, y que se titula:

“Para establecer medidas en respuesta a la situación que viven los policías municipales ante la pandemia mundial que también ha afectado a Puerto Rico a consecuencia del Coronavirus (COVID-19); autorizar al Secretario del

---

<sup>1</sup> Según data obtenida recientemente de la Asociación de Hospitales, de acuerdo a cifras preliminares, actualmente los hospitales, tanto públicos como privados, cuentan con aproximadamente 13,000 camas autorizadas. Si multiplicamos esa cifra por los \$5,000 mensuales por cama que ordena la presente medida, por los tres meses que se tendría que conceder ese incentivo, el costo aproximado sería de \$196,485,000. Dicha cifra no incluye el costo de los incentivos a los CDT's y Centros de Salud Familiar, los cuales, según nos informa AAFAF, se estiman en no menos de \$12,600,000 durante la vigencia de la Resolución Conjunta del Senado Número 507. Por consiguiente, y a base de lo anterior, el costo de implementación sobrepasaría los \$200 millones.

Departamento de Hacienda a prestar ayuda a los municipios para utilizarla exclusivamente en beneficio de sus respectivos cuerpos de la Policía Municipal, Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Emergencias Médicas Municipal y personal relacionado con la salud; asegurar que los miembros de la Policía Municipal, Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Emergencias Médicas Municipal, y personal relacionado con la salud tengan los equipos y materiales adecuados para la situación de emergencia que afrontan; disponer para un pago adicional para los miembros de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Emergencias Médicas Municipal y personal relacionado con la salud excepto las enfermeras municipales; autorizar a los municipios a utilizar los fondos que sean necesarios para la compra de equipo y materiales para atender la pandemia; y para otros fines relacionados."

A continuación, explicamos las razones de nuestro veto a lo que dispone la Resolución Conjunta de la Cámara 640.

La medida que hoy evaluamos fue presentada y aprobada en la Cámara de Representantes el 26 de marzo de 2020 y requeriría de una asignación de hasta tres millones de dólares (\$3,000,000) provenientes del Fondo de Emergencia. Ahora bien, unos días después de presentada esta medida, el pasado 28 de marzo de 2020, firmé Resolución Conjunta de la Cámara 659, la cual se convirtió en la Resolución Conjunta Número 23-2020. La misma asignó un total de \$500,000,000 en fondos para poder atender la emergencia provocada por la pandemia del COVID-19. Entre las asignaciones contenidas en dicha Resolución Conjunta se encuentran varias dirigidas a los municipios de Puerto Rico entiéndase:

- a) Incentivo de hasta \$3,500 a los policías municipales en servicio para una asignación total de \$11,998,000.
- b) Incentivo de hasta \$3,500 a los bomberos municipales en servicio para una asignación total de \$175,000.
- c) Asistencia de emergencia a los 78 municipios a distribuirse de la siguiente manera:
  - i. Municipios con 25,000 habitantes o menos recibirán \$1,000,000 cada uno.
  - ii. Municipios con entre 25,001 y 50,000 habitantes recibirán \$1,350,000 cada uno.
  - iii. Municipios con más de 50,001 habitantes recibirán \$1,700,000 cada uno.

Como podemos ver, en la Resolución Conjunta 23-2020 se incluyeron incentivos para policías municipales, bomberos municipales y una asignación especial de fondos para cada uno de los municipios de Puerto Rico, entre otras. Además, mediante la Resolución Conjunta 23-2020, se le distribuyeron \$100,050,000 a los municipios, conforme a una fórmula basada en la población de cada municipio, el cual resultó en la distribución señalada anteriormente. Dichos fondos son asistencia de emergencia para los municipios, para ser utilizados en asuntos relacionados a la misma. Por consiguiente, los incentivos presentados en la RCC 640 pueden ser ofrecidos directamente por los municipios utilizando la ayuda (\$100,050,000) que el Gobierno Central ya otorgó a todos y cada uno de los 78 municipios conforme a la RC 23-2020.

Destacamos el fin loable que persigue esta medida. Ciertamente, los funcionarios municipales de primera respuesta han jugado un rol importante durante la emergencia del COVID-19. Sin embargo, aunque reconocemos que el asunto presentado representa un esfuerzo loable y legítimo por parte de la Legislatura de Puerto Rico, nos vemos imposibilitados de firmar la Resolución Conjunta de la Cámara 640, a raíz de todo lo discutido anteriormente.

A pesar de lo antes expuesto, deseamos reiterar que nuestra administración se encuentra en una constante búsqueda de soluciones para poder aminorar los gastos y pérdidas económicas que han sufrido nuestros municipios a raíz de la emergencia causada por la pandemia del COVID-19."

- f. De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. de la C. 645,
 

"He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta de la Cámara Número 645, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Salud, a realizar servicios de cernimiento compulsorios del virus COVID-19 en todos los aeropuertos de Puerto Rico; ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Salud, a poner en vigor un plan de cuarentena compulsoria de catorce (14) días que aplicará a toda persona que llegue a Puerto Rico por los aeropuertos; establecer excepciones, facultad de implantación, de multa; revisión judicial; y para otros fines relacionados.”

Hemos tenido la oportunidad de analizar la medida de referencia cuidadosa y detenidamente. Sin duda, se trata de una iniciativa con un fin loable que busca atender la crisis ocasionada por el COVID-19. De hecho, el Gobierno ha apoyado e implementado vehementemente las iniciativas que propone este proyecto. Sin embargo, existen consideraciones fiscales que nos impiden firmar la medida. A continuación, esbozamos los fundamentos.

En esencia, la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 645 ordena a la Guardia Nacional, en colaboración con el Departamento de Salud, a realizar servicios de cernimiento compulsorios del COVID-19 a todos los pasajeros que lleguen al aeropuerto Luis Muñoz Marín, los cuales incluirán: 1) tomar la temperatura a todos los pasajeros por medio del Sistema de Alerta Temprana de Fiebre (SATF); 2) realizarle pruebas rápidas a todos los pasajeros. Además, ordena a la Guardia Nacional, en colaboración con el Departamento de Salud, a poner en vigor una cuarentena compulsoria de 14 días de todo pasajero que llegue a Puerto Rico por los aeropuertos, aunque no manifieste síntomas o fiebre. La medida faculta a la Guardia Nacional para que en conjunto con la Policía, expidan multas a las personas que violenten sus disposiciones.

Como es sabido, el 12 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Número OE-2020-022 mediante el cual se activó la Unidad Médica de la Guardia Nacional con el propósito de prestar apoyo al Departamento de Salud y demás agencias vinculadas a atender la emergencia, incluyendo los servicios de cernimiento del COVID-19 en todos los aeropuertos de Puerto Rico a viajeros internacionales. En esa misma línea, el 30 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Número OE-2020-030 mediante el cual se dispuso una cuarentena mandatoria de todo pasajero que llegue al aeropuerto internacional Luis Muñoz Marín <sup>2</sup> en vuelos procedentes de cualquier destino internacional o doméstico, conforme a las recomendaciones delineadas por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades del Departamento de Salud de Estados Unidos y la Organización Mundial de la Salud. Posteriormente, con el propósito de seguir incrementando las medidas de seguridad en protección de nuestra ciudadanía, la Guardia Nacional solicitó una opinión legal a la Secretaria de Justicia sobre la legalidad de realizar pruebas compulsorias a los pasajeros que lleguen a P.R. El pasado 9 de abril de 2020 la Secretaria de Justicia publicó la Opinión Núm. OP-2020-01, referente a la Consulta Núm. OL-2020-02-09 en la cual concluyó que la toma de muestras de sangre de forma compulsoria, a pesar de ser un registro, se puede llevar a cabo conforme protocolos debidamente autorizados por el Secretario de Salud si dicha medida constituye un procedimiento aceptado por la comunidad científica para atajar la propagación del COVID-19 ante la pandemia que ha atacado a la población mundial. También concluyó que el Secretario de Salud puede delegar la función de tomar dichas pruebas a personal de la Guardia Nacional siempre que la implementación de dichas medidas se ejecute de conformidad con la reglamentación y procesos que establezca el Secretario de Salud para la toma y uso de dichas pruebas.

Consecuentemente, y de manera celeré, el Departamento de Salud adoptó el Procedimiento Operacional Estándar (SOP) que se titula: Cernimiento de Viajeros en los Aeropuertos: Emergencia en Salud Pública COVID-19. En dicho protocolo se establecen las instrucciones a seguir respecto a los viajeros evaluados, dependiendo del estado de salud de estos. Claramente, y siguiendo las recomendaciones legales de la Opinión de la Secretaria de Justicia, el protocolo establece las bases científicas en las cuales se sustenta para realizar las pruebas de cernimiento a todo pasajero que llegue a Puerto Rico,

---

<sup>2</sup> Esta Administración logró obtener una autorización de la Federal Aviation Administration para que todos los vuelos comerciales de aerolíneas de pasajeros aterricen en el aeropuerto Luis Muñoz Marín. De esta manera el esfuerzo de la Guardia Nacional se concentra en un solo punto de entrada para hacer más efectivo el monitoreo y cernimiento de pasajeros en protección a nuestra ciudadanía.

conforme lo establece la jurisprudencia federal en el caso normativo y paradigmático de *Jacobson v. Massachusetts*, 197 U.S. 11 (1905).<sup>3</sup>

Así las cosas, al presente la Guardia Nacional está tomando la temperatura a todo pasajero que llega al aeropuerto de conformidad con el protocolo del Departamento de Salud. Según la información publicada por la Guardia Nacional, ya se han realizado pruebas rápidas de COVID-19 a más de cuatro mil quinientos (4,500) pasajeros, logrando identificar más de un centenar de casos positivos. A su vez, más de sesenta y nueve mil (69,000) pasajeros han sido evaluados médicamente y se les ha tomado la temperatura. Como es de notar, esta Administración ha estado llevando a cabo las medidas que ordena la presente medida con resultados positivos palpables. En ese sentido, coincidimos en su totalidad con los fines que persigue el presente proyecto.

Gracias a los esfuerzos realizados hemos logrado que la subvención de las gestiones realizadas por la Guardia Nacional sea a través de fondos federales. Sin embargo, la presente medida no identifica de dónde provendrán los fondos que se deberán utilizar para cumplir con sus propósitos y parecería delegarle al Departamento de Salud mediante una orden de colaboración la responsabilidad de utilizar sus recursos para cumplir con la resolución. En ese sentido, el Departamento de Salud sostiene que la responsabilidad de realizar las pruebas rápidas tendría que recaer sobre la Guardia Nacional porque no cuentan con el personal ni los recursos para subvencionar la operación. Certifican que el impacto no contemplado de la medida sobre el presupuesto del Departamento de Salud ascendería a \$8,700,000.00, lo cual incluye \$2 millones en recursos humanos de la Guardia Nacional, \$600 mil en acuerdo con enfermeras, \$800 mil en contrato con tecnólogos médicos, \$700 mil en manejo de desperdicios biomédicos, \$3 millones en compra de pruebas rápidas, \$900 mil en compra de equipo de protección personal, y \$400 mil en pago de horas extras a empleados.

Ciertamente, aunque estamos totalmente de acuerdo con el fin que persigue la medida, podríamos arriesgar la continuidad de los servicios que está brindando la Guardia Nacional para llevar a cabo las labores de cernimiento en el aeropuerto. Por esta razón, me veo impedida de firmar la presente medida.”

- g. De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. de la C. 648,

“He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta de la Cámara Número 648, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, y que se titula:

“Para ordenar al Comisionado de Seguros de Puerto Rico a emitir toda carta normativa necesaria para que las organizaciones de seguro de salud y las aseguradoras de planes médicos emitan pagos ponderados a las Facilidades de Salud y a las Organizaciones de Servicios de Salud, por un término de noventa días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta; facultar al Comisionado de Seguros a prorrogar, de ser necesario, el término de la emisión de pagos ponderados por tres meses adicionales a lo aquí dispuesto; facultar al Comisionado de Seguros a establecer una acción de nivelación entre las entidades, bajo unos parámetros justos y razonables, para el procesamiento, consolidación y auditorías de las reclamaciones ocurridas; y para otros fines relacionados.”

Dicha medida ordenaría al Comisionado de Seguros de Puerto Rico a que emita toda carta normativa necesaria para que las organizaciones de seguros de salud y las aseguradoras de planes médicos envíen a su vez pagos ponderados a las Facilidades de Salud (según definidas en la *Ley Núm. 101 de 26 de Julio de 1965, según enmendada*) y a las Organizaciones de Servicios de Salud (según definidas en la *Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada*, conocida como "*Ley de Organizaciones de Servicios de Salud*") por un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de la misma.

Según la pieza legislativa que aquí se discute, el término "pagos ponderados" significa una cantidad equivalente al promedio del total de los pagos enviados por las

---

<sup>3</sup> Este caso establece que los derechos constitucionales pueden ser razonablemente restringidos para combatir una emergencia de salud, siempre que el ejercicio del poder público del Estado se implemente mediante medidas razonables dirigidas a proteger la salud y seguridad pública justificadas en bases científicas. Véase *Jacobson v. Massachusetts*, 197 U.S. 11 (1905).

organizaciones de seguro de salud y por las aseguradoras de planes médicos durante los últimos seis (6) meses. En el cómputo de dicha cantidad promedio, habría que incluirles aquellos pagos correspondientes a las cubiertas de Medicare Advantage y Medicare Platinum.

La medida facultaría al Comisionado de Seguros a prorrogar mediante cartas normativas el término de la emisión de pagos ponderados por tres (3) meses adicionales a lo que dispone la pieza legislativa en discusión.

A continuación, explicamos las razones de nuestro veto a lo que dispone la Resolución Conjunta de la Cámara 648.

Según nos informara el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, requerir a las organizaciones de seguros de salud y aseguradores de planes médicos en el sector privado que realicen pagos por noventa (90) días de adelantado de unos servicios futuros cuya prestación es incierta y por los que no se ha recibido el pago de prima correspondiente, pone en riesgo la estabilidad financiera de aseguradores y organizaciones de seguros de salud. Esto crearía una situación económica onerosa e incierta para dichos entes, además de que representaría un financiamiento de la industria de seguros de salud a las operaciones de las instituciones hospitalarias.

Al requerirle pagar noventa (90) días de adelanto por servicios que no han sido prestados ni por los cuales ha recibido prima alguna, generaría en un desfase entre la entrada de capital y las obligaciones de pago que un asegurador u organización de seguros de salud, de ordinario, incurre mensualmente. Ello unido a probables problemas de morosidad de pagos de prima y cancelaciones de pólizas ante las dificultades económicas de asegurados por pérdida de empleos o incapacidad para generar ingresos, representa un escenario de potencial riesgo de no recuperar lo pagado por adelantado.

Tampoco el mecanismo de nivelación que establece la medida provee las garantías necesarias de recobro de los pagos por adelantados que se realicen, ya que no se establece un proceso de reconciliación con los servicios que se provean. Es decir, podrían abrirse las puertas a pleitos judiciales cuestionándose la procedencia de lo pagado por adelantado y posibles señalamientos de prácticas fraudulentas de cobro de lo indebido, lo cual lejos de resolver la problemática existente crearía problemáticas de mayor escala.

Es importante señalar que, como medida para alentar el pago rápido de los servicios facturados por los hospitales, el 30 de marzo de 2020, la Oficina del Comisionado de Seguros emitió la Carta Normativa Núm. CN-2020-272-D, mediante la cual se estableció un proceso expedito que implicaba una reducción de quince (15) días al término de treinta (30) días estatutariamente provisto a los aseguradores y organizaciones de seguros de salud para el procesamiento y pago de las reclamaciones presentadas por los hospitales y laboratorios. La referida Carta Normativa tenía como fin el facilitar la disponibilidad de recursos económicos necesarios para sufragar las operaciones de instituciones hospitalarias y laboratorios de una manera más rápida. Sin embargo, posterior a la emisión de dicha carta normativa, la propia Asociación de Hospitales de Puerto Rico le manifestó a la Oficina del Comisionado de Seguros que, por razones operacionales, la reducción en los términos provista no era viable para los hospitales, por lo cual le solicitaron dejar sin efecto la misma y así se hizo.

Por otro lado, el Congreso de los Estados Unidos ha legislado fuentes de fondos disponibles para subvencionar las operaciones de los hospitales y demás proveedores de servicios de salud por motivo de la pandemia del COVID-19. En ese sentido, la ley federal "Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act" contiene una amplia gama de disponibilidad de fondos, incluido una partida \$100 mil millones para subvencionar las operaciones de los hospitales en todos los Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico.

El Comisionado de Seguros de Puerto Rico nos ha reiterado el compromiso de que, en cumplimiento con su deber ministerial, no vacilará en fiscalizar de una manera rigurosa a los aseguradores y organizaciones de servicios de salud por el fiel cumplimiento con el pago de las reclamaciones por servicios prestados por parte de los hospitales y demás proveedores de servicios de salud en el sector privado. Según nos informara, para mantener un monitoreo continuo del pago de reclamaciones facturadas, ya su agencia inició y mantendrá durante todo el periodo de la actual emergencia por el COVID-19 una operación especial para velar y fiscalizar por que los pagos de reclamaciones facturadas por servicios prestados se realicen según los términos establecidos para ello de manera

que los hospitales y demás proveedores de servicios de salud reciban el desembolso de sus prestaciones sin dilación.

Por todo lo anterior, aunque reconocemos que el asunto atendido representa un esfuerzo loable y legítimo por parte de la Legislatura de Puerto Rico, nos vemos imposibilitados de firmar la Resolución Conjunta de la Cámara 648.

A pesar de lo antes expuesto, deseamos reiterar que nuestra administración se encuentra en una constante búsqueda de soluciones para poder aminorar los gastos y pérdidas económicas que han sufrido los diversos sectores económicos de Puerto Rico a raíz de la emergencia causada por la pandemia del COVID-19.”

- h. De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. de la C 649,

“He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta de la Cámara Número 649, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, y que se titula:

“Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud (ASES), a autorizar y ordenar a las aseguradoras a realizar pagos ponderados a las Facilidades de Salud y a las Organizaciones de Servicios de Salud, por un término de noventa días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta; facultar a la ASES a continuar, de ser necesario, con la emisión de pagos ponderados por tres meses adicionales; facultar a la ASES a establecer una acción de nivelación entre las facilidades y organizaciones de servicios de salud, bajo unos parámetros justos y razonables, para el procesamiento, consolidación y auditorias de las reclamaciones ocurridas; y para otros fines relacionados.”

Dicha medida tiene como fin ordenar a la Administración de Seguros de Salud (ASES), a autorizar y ordenar a las aseguradoras a realizar pagos ponderados a las Facilidades de Salud (según definidas en la *Ley Núm. 101 de 26 de Julio de 1965, según enmendada*) y a las Organizaciones de Servicios de Salud (según definidos en la *Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Organizaciones de Servicios de Salud"*) por un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de la misma.

Según la pieza legislativa que aquí se discute, el término "pagos ponderados" significa una cantidad equivalente al promedio del total de los pagos enviados por la Administración de Seguros de Salud (ASES) y desembolsados por las aseguradoras, durante los últimos seis (6) meses a las entidades debidamente cubiertas por la prestación de sus servicios a los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno - Plan Vital, sin tomar en consideración las reclamaciones procesadas y presentadas por dichas entidades durante el periodo autorizado a emitir dichos pagos por el término de noventa (90) días antes indicado.

A continuación, explicamos las razones de nuestro veto a lo dispuesto en la Resolución Conjunta de la Cámara 649.

Según nos fuera informado por la propia Administración de Seguros de Salud (ASES), la emisión de "pagos ponderados" está prohibida por la reglamentación del "*Centers for Medicare & Medical Services*", en adelante CMS, según surge del *Código de Regulaciones Federales (42 CFR 447, et al.)* Sin embargo, de optarse por establecer un procedimiento de pago intermedio similar a lo que se propone en la medida en discusión, este hecho requeriría la evaluación y aprobación previa por parte del CMS. Este último exige que los proveedores de servicios de salud sometan sus reclamaciones para desembolso con la evidencia de que el servicio fue provisto y certificar que la información es veraz y precisa. En otras palabras, está prohibido el adelanto de pagos. Además de los impedimentos señalados, el lenguaje de la pieza legislativa en discusión resulta amplio. Este incluye inversiones y compra de materiales, que bien podrían haber sido comprados en exceso o de forma arbitraria. Lo mismo ocurre con el lenguaje adoptado para el repago. Los criterios de justicia y razonabilidad están abiertos a la interpretación y podrían socavar el sostenimiento de futuros servicios.

En otros aspectos, actualmente y en virtud de la emergencia decretada por el Gobierno Federal, la CMS tiene la facultad de crear un programa de subvenciones y/o préstamos que puedan, bajo ciertas circunstancias ser condonados, para asistir a proveedores y hospitales con fondos que no estén sujetos a evidencia de utilización. Enmarcado en ese esquema, la Administración de Seguros de Salud (ASES) solicitó una Exención bajo la *Sección 1135 de la Ley de Seguro Social* que le permita realizar las siguientes acciones e

iniciativas como parte de la respuesta ante la emergencia decretada por la pandemia del COVID-19:

- 1) Eximir a los hospitales participantes del Programa Medicaid del requisito de reembolso basado en evidencia de uso y permitir que se puedan conferir préstamos y/o subvenciones a estos.
- 2) Brindar alivio financiero inmediato a hospitales participantes de Medicaid al permitir que se usen los fondos asignados en el límite ampliado (expanded cap) de Medicaid o aquellos que habían sido previamente asignados para la subvención de iniciativas de sostenibilidad. De usarse estos últimos, no se verían afectadas las iniciativas comenzadas en la medida que, una vez culminado el periodo de emergencia, pueden ser solicitados nuevamente sin perjuicio.
- 3) Los fondos utilizados por virtud de esta exención serían pagados posteriormente a Medicaid a través de un proceso rutinario de reconciliación. Sin embargo, los préstamos podrían ser condonados si el Ejecutivo Principal de la Institución Hospitalaria certifica, bajo pena de perjurio, que los fondos fueron utilizados para:
  - a) Recontratar personal clínico, administrativo y/o operacional.
  - b) Adquirir Equipo Personal de Protección para el personal en mayor riesgo de contraer COVID 19.
  - c) Adquirir Equipo Médico Duradero como ventiladores, equipo para neumoterapias, kits para traqueotomía, monitores de signos vitales, medicamentos para el tratamiento específico de COVID19, entre otros.
  - d) Crear los mecanismos de interoperabilidad e intercambio de data entre hospitales, y de los hospitales hacia el estrato primario, como son los centros 330, IPAs y CDTs. Los gastos incurridos en crear estas plataformas ya sean informáticas o análogas, serían deducibles de los fondos aportados al hospital

Como puede observarse, las iniciativas sometidas a la evaluación del CMS persiguen los propósitos legislativos de la medida que aquí se discute sin poner en riesgo los fondos federales que se reciben de Medicaid y como parte del paquete económico relacionado al "*Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act*", mejor conocida como *CARES Act*. De igual forma, es importante señalar que estas propuestas son trabajadas en coordinación directa con la Oficina de Medicaid en Puerto Rico (bajo la jurisdicción del Departamento de Salud) y los oficiales correspondientes de CMS de forma que se cumpla con todos los requisitos federales.

Finalmente y no menos importante, debemos recordar que el Plan de Salud del Gobierno - Plan Vital se nutre de fondos estatales los cuales son pareados, de forma suplementaria, por fondos que provienen de programas creados por el Gobierno Federal. De aprobarse la medida legislativa en discusión, se estaría creando un mandato que tendría que ser financiado con fondos estatales. Esto significa que la Administración de Seguros de Salud (ASES) no podría hacer uso de las subvenciones federales bajo Medicaid para atender el asunto suplementariamente por lo que correspondería al estado financiar las iniciativas recogidas en la misma.

Por todo lo anterior, aunque reconocemos que el asunto atendido representa un esfuerzo loable y legítimo por parte de la Legislatura de Puerto Rico, entendemos que hay otras maneras de atender lo en la Resolución Conjunta de la Cámara 649.

A pesar de lo antes expuesto, deseamos reiterar que nuestra administración se encuentra en una constante búsqueda de soluciones para poder aminorar los gastos y pérdidas económicas que han sufrido los diversos sectores económicos de Puerto Rico a raíz de la emergencia causada por la pandemia del COVID-19.”

- i. Del licenciado Alex J. López Echegaray, Asesor Legislativo de la Gobernadora, Oficina de Asuntos Legislativos de la Fortaleza, una comunicación, informando que la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la Resolución Conjunta:

RES. CONJ. 29-2020.-

Aprobada el 21 de abril de 2020.-

(R. C. de la C. 657) “Para eximir de manera excepcional a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, a la Rama Judicial y a los Municipios de Puerto

Rico de las prohibiciones contenidas en el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", a partir del 15 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de emergencia declarado por la OE-2020-020, a los fines permitir la difusión y publicación de anuncios de orientación a la ciudadanía sobre el Coronavirus (COVID-19), asuntos de salud y seguridad pública relacionados sin la autorización previa de la Comisión Estatal de Elecciones y sin la obligación de notificarle a la Comisión posteriormente sobre la disfunción o publicación del anuncio; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.”

## **9. PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

- a. El Presidente del Senado, honorable Thomas Rivera Schatz y el Presidente de la Cámara de Representantes, honorable Carlos Méndez Núñez, han promulgado la Orden Administrativa Conjunta 20-20, para extender la vigencia de la Orden Administrativa conjunta 20-19, mediante la cual se decretó un estado de emergencia en el Senado de Puerto Rico, la Cámara de Representantes de Puerto Rico, la Superintendencia del Capitolio y la Oficina de Servicios Legislativos.
- b. De la licenciada Julie O. Gómez Gómez, Directora, Oficina de Asuntos Legales, Departamento de Corrección y Rehabilitación, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2020-0023, presentada por el senador Martínez Maldonado, y aprobada por el Senado el 27 de abril de 2020.
- c. El senador Rivera Schatz ha radicado dos votos explicativos, en torno al P. de la C. 2375 y la R. C de la C. 659.
- d. Los senadores Rivera Schatz, Romero Lugo y Martínez Santiago han radicado un voto explicativo sobre la R. C. del S. 493.
- e. El senador Dalmau Ramírez ha radicado dos votos explicativos, en torno a los P. del S. 1565 y 1574.
- f. Del señor Brad Dean, Principal Oficial Ejecutivo, Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., una comunicación remitiendo el presupuesto para el año fiscal 2020-2021, en cumplimiento con el Artículo 3 de la Ley 17-2017.
- g. De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), dos comunicaciones, presentando la objeción de la JSF a la aprobación de la R. C. del S. 508 y las R. C. de la C. 640, 648 y 649.
- h. De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), una comunicación, presentando una solución al impacto a corto plazo (año fiscal 2020) de la derogación de la Ley 29-2019.

## **10. MOCIONES Y RESOLUCIONES INCLUIDAS EN LOS ANEJOS DEL ORDEN DE LOS ASUNTOS**

- a. Ver anejo (Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame)

## **11. ASUNTOS PENDIENTES**

P. de la C. 1493

P. de la C. 1610

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1654

## **12. LECTURA DEL CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

## **13. DISCUSIÓN DEL CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

## **14. CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL**

**ANEJO A**  
(LUNES, 4 DE MAYO DE 2020)

**RELACIÓN DE MOCIONES DE FELICITACIÓN, RECONOCIMIENTO, JÚBILO, TRISTEZA O PÉSAME**

Moción Núm. 0125-20

Por el señor Martínez Maldonado:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese la más sincera felicitación y reconocimiento al Sindicato de Bomberos, su presidente José N. Tirado García y a todos los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico por motivo de la Semana del Bombero.”

Moción Núm. 0126-20

Por el señor Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al Laboratorio Borinquen, por motivo de su cincuenta (50) Aniversario, brindando un servicio de excelencia en el área de la salud a nuestra gente y por su gran aportación en el desarrollo económico del País.”

Moción Núm. 0127-20

Por el señor Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señora Ada L. Torres Algarín, corredora de bienes raíces por haber sido seleccionada como REALTOR del Año 2020 del Caguas Board of REALTORS.”